

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 18

Cuaderno No. 304

Año 1810.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por el Dr. D. Juan de Aguilar y Oropesa
contra D. Benito Ambrosio Canicoba, sobre la falsifica-
ción de una escritura de cesión y desistimiento.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 162

Doc 3056

f 16

Causas Civiles.



En quarto.

SELLO QUINTO, VNE VAL-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TO NVEVE.



El D^o Dⁿ Juan de Aguilas, y Oso-
pera, Cura q. fui de Biscabamba en el Obis-
pado del Curco, en la mejor forma de D^{no}. ante
M. pareco, y Digo: Que hallandome gravemente
enfermo en cama, por el mes de Octubre de 1809. se
me aparecio en mi aposento Casimiro Salinas
ofreciendome q. descaba veruime, el q. en ese dia
me robó un Misal, y dos Vestidos nuevos que
tenia sobre la Banca, los q. no eché menor p^r-
están en la Cama; pero habiendo ido al otro dia
a verme, y no teniendo q. me fuese al Curco,
le dije q. pasare á el, y me sacase las cartas, y
habiendolas sacado las cartas del Curco del
Curco, las abrió Casimiro sin orden mia, que
brantando la buena fee de esta confianza, se
impuso en la correspond^a cobró un Libram^{to}
q. en una de ellas venia contra Dⁿ Benito
Ambrosio Canicoba, Comerciante de esta Ciudad
y pasó á extender un Instrum^{to} de Cesion am-
plia de una Capellania q. gozo en dho obispado

del Curco, de la q. soy Patron, y Capellan ante
el Escribano Francisco Munarriz, figurandose
sea mi misma Persona, de cuya operacion, y ma-
nobra vine á tener noticia el dia quatro del
corr. mes, y año de la fha; por lo que Ocurro á
la notoria justificacion de V. se sirva mandar decla-
rar por nulo, el Instrum^{to} otorgado ante el Escri-
bano Publico Fran. Co Munarriz por Casimiro Salirrosi
á fin de q. no tenga valor, ni fuerza alguna en nin-
gun tiempo, como igualmente ordenante al referido Escri-
bano ponga esta Nota de falsedad al Margen de dho
Instrum^{to}. Esta solicitud es justa, pues es publico
y notorio en esta Ciud. q. el referido Casimiro es
uno de los Ladrones q. hay en esta, como lo com-
probaré con la solemne Informacion de Testigos
q. ofresco producir; y haciendo el pedim^{to} que
mas conforme sea en defensa de mis Dñs. legi-
timos, y bajo la protesta de pedir lo que mas
convenga =

Por lo pido y sup^{co} se sirva mandar recibir la Infor-
macion de Testigos q. ofresco; y q. fha. esta
se sirva librar el Mandam^{to} de Prision contra
la Persona del referido Casimiro Salirrosi en
Justicia q. pido, y juro in verbo Sacendoris
tacto pectore no proceder de malicia costas &c.

Auto
Juan de Aquilaz
Calatignense de hecho.

2
contenidos en este escrito
Resolviéndose la Infama
correspondiente, la q se co-
mete, y mandase. Lima
y Ago 23 de 18 Lo —
Montellan.

Proveyo y firmo el auto anterior el Sr Conde de Montellan
Alc. Ordinario de esta Cuid. y en su nombre p. M. con pauen
del Sr D. D. Cayetano Melon Oyd. honor. J. de la Pr. Aud. de
Real Chancas y Alcor de esta Cuid.

Ante mí

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

Citac. En Lima y Agosto veinte y siete de mil ocho
cientos diez hizo saber el auto anterior al dñ
ciudadano D. Juan Aguilar clérigo presbítero cura,
y Vicario de la Doctrina de Vilcabamba en el
Obispado de el Cuzco en persona y firmo esta
diligencia do fe.

Juan de Aguilar

Jose Sanchez
Eco

En Lima y Ago veinte y siete de mil ochocientos diez en
virtud de lo mandado en el auto anterior Juan jurante
D. Benito Canicoba q. hizo en forma y conforme



En este año.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

Por el Reg. V.
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810. 3

adío y siendo denominado reg.
el tenor del Cmo presentad
Díase: Que habiéndole escrito

Don Gabriel Torre de Mesa al decla-
rante q. reside en la Ciudad del Cusco, a efecto de q. ocurriendo
el día de Don Juan de Aguilar, q. está en la Congregación de
San Felipe, le entregare cinquenta pesos, siempre que le dé una
Escritura de desistimiento de un pleito con Don Jote Domingo Torre
blanca sobre una Capellanía de Santimanca, q. está en el distrito
de Paruro del mencionado Obispado; y que además de eso que
elo indicado ~~de~~ contenga la cesión del Dto que pueda
tener a qualquiera acción en la predicha Capellanía a
favor del ya indicado Don Domingo Torreblanca. ~~Asi~~ pues
ocurrió un ingeto vestido de hábitos clericales ami almorar
con una carta fha en Oct. onze de 809, cuyo contenido es el
ya referido; y comencé en mi poder. El término q. en ella
se contiene; en cuya virtud, y esopresandome por el diendo
Don Juan Aguilar q. habitaba en San Pedro, y q. el traje
eclesiástico con q. venía conceptuó fuese el q. significaba,
e individualizaba la carta, y así notube embarazo, para
enfuerza de la dha carta proceder tanto a darle los cin-
quenta pesos, como, el q. representaba, decia q. era Don Juan
Aguilar a otorgar incontinenti el Instrumento de desi-
stimiento, y cesión como se previene en la enunciada
carta; el que se otorgó ante el Es.^{no} Pub.^{co} Fran.^{co} Munarri
y laido testimonio del, limitó al Cusco a Don Jote ~~Gabriel~~
~~De Mesa~~. Que esto se descubrió p. haber ocurrido el
cencido Don Juan Aguilar q. existe en la enfermería
de San Felipe Meri con ocasión de visitar al declarante,
significándole, q. ~~De Mesa~~ se lo había prevenido

En quarrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Por el Excmo. Sr. D. Juan Aguilan cura de Vilcabamba, en uno carta lo hiciere así: quando el declarante

En uno carta lo hiciere así: quando el declarante
Vio á un eclesiastico viejo, que apenas andaba en
de 1810, y 1811. En presencia, le pregunto, quien era! A lo que le
contestó ser D. Juan Aguilan cura de Vilcabam-
ba; entonces el exposente quedó alarmado de la
malicia cometida, por el q. antes de este habia ocurrido!
y en ese acto le patentizó lo sucedido, y q. le habia referido;
alo q. le contesto el dñdo D. Juan, q. en circunstancias
de hallarse enfermo ocurrió un monigote á ver lo,
á q. le encargó fuese al Correo á sacarle carta q. le habia
de haber venido, y habiendo lo hecho, abuso de la confianza,
p. lo q. le demuestra, y cometió el hecho que se advierte;
q. este individuo se llama D. Ciriaco Salazar seg. lo
refirió el Licdo Aguilan. Que tambien este le pidió
una botija de aguardiente, que se la dió, y vendió al
cafetero de la Calle de Mercaderes, lo q. le causó sospecha,
y que no le ha pagado. Que esto es la verdad bajo el
juram. fho en que se afirmó, y ratificó leida esta su decla-
racion, la firmo doi fe

Benito Ambrosio Camicoba

Antem

José Sanchez
Rep

En dho dia continuando lo mandado en el auto precedente
recibí juram. de donito Aguilan que hizo en forma, y confor-
me adre y siendo examinado segun el contexto del escrit. o
presentado Dijo: Que exiento por el año pasado de ochocientos
nueve ocurrió al almanen a D. Benito Ambrosio Cami-
coba un individuo que representaba ser eclesiastico por habien

venido con hábitos sacerdotales trahiendo le una carta de
dⁿ Gabriel Tore de Oñasan vecino de la Ciudad del Cusco
cuyo contenido era que le entregase cinquenta p^{as} dⁿ Juan
de Aquilán Clerigo Presvitero que esta en la Congregacion
de dⁿ Pedro siempre q^{ue} hubiere desistimiento del pleito que
sigue con dⁿ Tore Domingo Torneblanca sobre una cape-
llania de Santinanca en el Obispado del Cusco; y q^{ue}
el individuo q^{ue} vino con traje eclesiastico acañabe
Naranne dⁿ Canimino Salinas, q^{ue} dixo quando
vino al alman era el Presvitero dⁿ Juan Aquila-
lan, el mismo que otorgó el citado instrum^{to} de desis-
timiento, y cesion ante el Eⁿo Fran. Munarini y
hubo cinquenta p^{as} de mano de dⁿ Benito Ambro-
cio Canicoba; siendo ciertos todos los papeles que
se describen en la declaracion de este, a que en
todo se refiere. Que es esto esta instruido con el moti-
vo de ser uno de los caseros del citado Canicoba. Lo
que dixo en la verdad bajo el juram^{to} fho en q^{ue} se
narró, q^{ue} no le tocan, tan grates es la ley, que a
veinte y cinco años de edad firmó doi se-

Monito de Iglesia

Antem

Y mediata m^{te} recibí juram^{to} de dⁿ Fran. Morano
q^{ue} hizo en forma y conforme a lo q^{ue} dixo. Que
p^{or} el año pasado dⁿ Canimino Salinas el monigoto y
le propuso al declarante si queria comprar una
botija de aguardiente, a lo que le contesto q^{ue}
estaba comiente; entonces le dijo deme usted
cinco rs. p^{or} que la atraher; q^{ue} en efecto se

los dios, y hasta la ocacion presente no lo ha buuelto
aver, ni menor trabajo le ha botado. Que esto
en la verdad baxo el juram^{to}. No enq. se ratifi-
co q. no le tocan las grater de la ley, q. es
de mas de quarenta años ferno doi, fe. 4

Francisco Rosano


mem




Don Sanchez





Un quartillo.

5

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

En el Reynado de

M. d. S. D. Fern.

A. d. 1801



Don D. Juan de Aguilar, y Oropesa
Cura y Vic. g. fue de la Doctr. de Balcabamba
en el Obispado del Cuzco, en los Autos s. n. el fal-
so Instrumento de Cesion, y Desistimiento
que usurio a mi nombre, y lo demas deducido Digo
que segun consta de la Declaracion hecha p. D. n.
Bernito Ambrosio Canicoba, ni yo he percibido ning-
unquenta p. ni menor he conuerido en el Desis-
timiento, y Cesion q. se figura, todo lo que se
justifica a mayor abundam. con el Reconocim-
to de mi firma, q. circunstanciadam. abeniquo el Ac-
tuario; En cuya Atencion es de rigurosa Just.
no deber ser perjudicado en mis Intereses segun
se intenta con el juicio temerario q. quiere pre-
pararseme, y q. D. n. debe cortarlo de raíz en su
principio.

El asunto es bien claro, se aparecio en mi
aparento en esta Enfermeria de M. Pedro un Bu-
geto q. segun su traje clerical no dude fuere
alg. Persona caracterizada, y mucho mas q.
me afirmo ser Capellan del Monast. de la
Encarnacion, q. venia a ofrecermene p. q.

Disfrutare su favor: Este mismo me repetio
visita en el segundo dia, a la varon q. tra-
taba de q. se me trasere del Correo la corres-
pondencia del Curco, y entonces se me ofrecio
este q. me parecio Eccles. Co. y a quien
jamás habia visto, diciendome que el
conduciera la correspond. manifestando mi

agradecim. conviene en esta oficioida; y de
Pagni ha resultado todo el Enredo q. advi-
erte V. en los Autos;

A mi no me interesa averiguar, ni
perseguir al Autor de semejante delito, V.
adviento q. la Dignidad sacerdotal me lo
prohibe; la criminalidad debe perseguirla
el inculcado D. Benito Ambrosio Cani-
coba, yo debo tratar solo de q. se anote al
Instrumento falso, y supuesto de Desistim.
y Cesion q. se ha otorgado a mi nombre en
el oficio Publico del Escribano Francisco
Munaxar en veinte y cinco de Octubre de
mil ochocientos nueve, puntualisandose
la falsedad del hecho; declarandose al mis-
mo tiempo por insubstante, y de ningun
valor ni efecto el inculcado Instrumento, y
dandoseme Testimonio del Auto, de la
Anotacion, e Instrumento falso p. los
efectos q. me convengan, haciendose

6
saber esta Resolucion al citado Dⁿ. Be-
nito Ambrosio Canicoba p^a q^{ue} interponga
los Recursos q^{ue} viere convenientes por tanto
A V^{ra}. p^{ido}, y suplico se sirva hacer la Declarato-
ria, y Anotacion pedida en los propios
terminos q^{ue} tengo solicitado en el Cuerpo
de este Escrito por ser de Justa. Ciertas
Juno 24.

Juan de Aguilas
f. Oropiza



Dec^{to}

Examinado a Dⁿ. Benito Canicoba
Lima, Oct^{va}. 43. de 1810

Montellán.

Proveyo, firmo el Veredicto que antecede el Señor Conde con-
sistente Dⁿ. Alonzo R^a. a esta Ciudad, Al Calde Ordinario
de ella, y su fiscal de ella, p^{ara} su Mag^d. conpanera al Señor P^{ro}. Ca-
yetano Delon Oydor honorario de la R^a. Audiencia de Charcas, y
Ayerca de esta Ciudad.

Ante mi

Antonio Luque
Escrib^{to} Pub^{lico}

Notif^{ica}

En trece de Oct^{va}. ochocientos dias hize saber el sub^{sc}. ant.
a Dⁿ. Benito Ambrosio Canicoba si fe

José Sanchez

Recp



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NVEVE.

M. S. D. L. VII
A. de 1818, y 1819



*Don Benito Ambrosio Canicoba Vecino y
del Comercio, desta Ciudad en la auto q.
me movido, el D. D. Juan de Aguilar so-
bre la nulidad de un instrumento, y lo demás.
deducido; Respondiendo al traslado q. se me ha
conferido digo q. en justicia, se ha de servir si se
mandar q. el D. Aguilar me devuelva las cin-
quenta pesos q. pague, no verificandose la ano-
tacion, q. pide pinterin no los exciba, excomu-
nicandome de perseguir al importor y q. los cobro p. q.
asi es justo.*

*Si la carta q. libran. con q. se me cobro.
fuere falsa, o supuesta p. el q. me la presento, des-
de luego quedaba libre el D. Aguilar, pero si la car-
ta es autentica, y dividida a el esta claro, q. era fue
una maldad de su siabiente, un abuso de la con-
fianza. Asi puer si los cinquenta pesos se han per-
dido hacedo la causa el q. tubo en su servicio aun
hombre de tan mala conduita, el q. se fió de el
sin examinar sus qualidades, y se expuso, a
si mismo y a todos quantos tratasen con el*

amano obrar como la presente, y ninguno p
de ser perjudicad por la imprudencia con
el D. Aguilar se entregó a un hombre tan
minal. Si es pues sabido en el dho. q. los am
responden por sus famulas en caua como
te; está claro q. el D. Aguilar debe l^{ta}
el din, si quiere anular el ^{to} ~~negotium~~ y esto
debe subsistir mientras no se escriba el dho
Esto supuesto no tengo necesidad ningun
de perseguir al impostor. Debe hacerlo el
D. Aguilar. No tiene necesidad ningun
de perseguir el crimen; persiga solam^{te}
el interes civil, q. esto no se opone, al altol
racter del Sacerdicio, y dexelo a manos al noble
oficio de la just. De este modo se logrará q
yo no me perjudiq. q. el Noble lo q. pague
y q. el debito se castigue por tanto.

A. N. pido y sup. se sirba mandar como va deducido
en el exordio de este y el justicial &c.

Gr. Torre Ramon

Remo Ambr.

del Valle

Sanicora

Traslado. Lirra y Det. 29. 1870

Monte Max.



Proveyó, confirmo el Decreto que antecede el Señor Conde
de Monte Max Alférez R. de esta Ciudad Alcaide Ordinario



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M. C. D. N. P. N. Carlos IV. Señor D. M. Cayetano Belon Oydon honoreis de la A. Aud. de 1810 y 1811. ala Ciudad de la Plata, y Averon de esta Ciudad.



Ante mi

Antonio Lucque
Es no. Pub. co.





En querillo.

9.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.



Por el Reynado de Su

M. C. S. I. A. P. VII

A. D. M. C. C. X. C. VII

Don Juan de Agui-

lax y Oaxapora Presvitero Cu-

ra de la Doctrina de Ylica,

Curco, otorgo que soy toda mi poder e cam-

plido el necesario e n de recto con Solano

Don Joaquin de Aguilar y Oaxapora, se re-

cando todo, los ante noteros podere que fue-

viere dado, para que en mi nombre y de pre-

sentando, me prexiana, se caude y cobre su-

dictal o extra judicialmente regular quier

personas que sean mis deudores, de uno bie-

ner, Albacara y heredero, y de quien mas

conderecho pida y dea, qualquier es canti-

dades de peso, o qualquier es a otro bien

que se me estuvieren deviendo, en virtud de Escal-

turas reales, libranzas, corrimientos o por

herencias, mudas, Legados, donaciones, clau-

dules de testamento, Cobdillos, poderes y Cero-

tes e otras e notaria manera que sea, de forma que

por falta de poder no se, clausula de regular

Cobran, lado quarto se me dea y deviere, en

virtud de qualquier es instrumento Simple

o autentico, dando de todo lo que recibiere y cobra-

re, recibiendo, Cantas de pago, e cancelaciones, fin-

quitas, lances y los de mas, los quando, que comen-

gan, y mas poder le doy para que pida comprar

y comprar para mi qualquier es a otro efecto

y otro, bienes, muebles o dares, en la cantidad

tiempo y forma, y con las condiciones que por

bien tuviere, dandose en mi nombre por

entregado; y mas poder le doy para que pue-
da vender y vender, al contado o al fiado, y en
el mas alto precio que le diera o se conse-
jare, qualquiera mis esclavos y otros efec-
to, dandose en mi nombre por entregado, de
su procedido, por istiendo me del de dar ha y ac-
on propiedad y Señorio que adichos bienes ten-
go, Cediendolo en el Comprador o Comprado-
res, y obligarme al saneamiento en la mas
bastante y cumplida forma de derecho, En
cuya razon otorgara por ante qualquiera
Escribano publico o Real, la Escritura y o Es-
crituras necesarias, con todas las clau-
sulas, vinculos y firmezas que para su va-
lidacion combengano, que de la suerte y
manera que por el dicho mi Poderado
fuere hecha y otorgada, por de aditione
para en todo tiempo las hago y otorgo a
presente y ratifico, y me obligo a las guar-
dar y cumplir como en ellas se continie-
re y declarare, y como si a su otorgam-
ento fuese presente; y mas poder le
doy para que con los dichos mis deudores o
acreedores, pueda hacer y haga qual-
quiera conuersio, Sueltos, espensas tran-
sacciones y compramios, en la cantidad
tiempo y forma, y con las condiciones y de-
claraciones que por bien tuviere, y asi
en quanto a lo contenido en este poder
como generalmente para todo, mis plei-
to, causas y negocio, civiles y crimina-

los eclesiasticos, y Seculares movidos
y por mover quanto al presente ten-
go, y tuviere en adelante, contra quales-
quier personas y las tales contra m-
i, demandando como defendiendo, con-
que no responda a ninguna demanda, sin
que primero se me notifique en per-
sona, y constando de ello para ca, y se pre-
sente ante las Justicias y Jueces de
su Magestad, y demas que corresponden de
ya en donde ha de pedimento, requerim-
ento, citaciones, protestaciones, quere-
llas, acusaciones, alegaciones, defensas,
confesiones de culpa, puestas, recusar
apelar, suplicar, sacar, sensuado pre-
sentar exco, y exco, y exco, y exco, y exco,
os y papelos, pedir termino, hacer pue-
das, y todas las demas diligencias que con-
tengan hasta que dicho pleito tenga
cumplido efecto, que el poder que de
de hecho se requiere, y se le doy y otorgo
al exco, y exco, Don Rodrigo de Aguilan
mi Sobrino con incidencias y depen-
dencias libe y general administraci-
on en quanto a la refexco, y confesiones
de Bobotitula, solo en quanto a pleito
y relevacion de costas, Acuya firmesa
y cumplimiento obligo mis bienes ha-



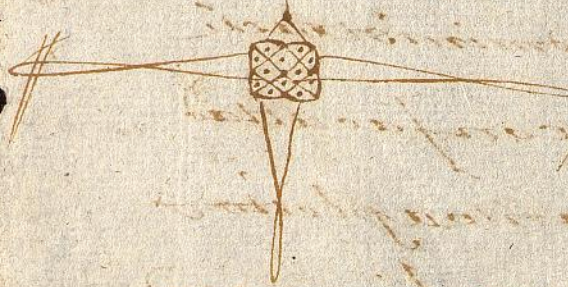
En su villa.

SELLO CUARTO, VNO VART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Por el Rey nro. Sr. D. Fernando VII
Al. S. D. F. de 1814
A. de 1814 y 1815

vidos y por haber en toda
forma de derecho que es
fecha en Lima y Octubre
de treinta de mil ochocientos di-
ez años. Y el Otorgante a quien yo el Es-
crivano doy fe, como se aui lo visto y
firmo siendo testigos Don Juan Ace-
vedo Don Jose' Ramirez y Don Gaspar
Brazo Juande Aguilar y Dooperar
Ante mi Francisco de Barrilla y Fran-
co Escriuano Publico y de provincia

Concuerda con su original q' paso ante mi y
quedare en mi poder de los escrituras publicas agime re-
mito, y para q' conste de pedim^{to} de parte, doy el
presente testimonio en este papel del Sello qu-
arto por estar declarado p' pobra y consta de la Certi-
ficacion q' se manifesto con fecha diez y ocho de Se-
tiembre de mil ochocientos setenta y siete firmada p' D. Jose'
Bancos y Gacia Escriuano de la Camara de esta R. Aud. de
Lima y Octubre treinta de mil ochocientos diez años



Francisco de Barrilla y Franco
Escriuano Publico y de provincia



En quarto.

SELLO QVARTO. VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de Su

M. C. S. D. Fern VII

A. de 1810 y 1811



En Joaquin de Aguilas en me del
D. D. Juan de Aguilas, y en virtud de
su Poder q. con la solemnidad necesaria acompa-
ño en los Autos con D. Benito Ambrosio Ca-
nicoba sobre la nulidad del Insum. de Cesion,
y desistimiento que se otorgó ante Francisco Mur-
nauis Escribano Publico á solicitud de D. Benito
Ambrosio Canicoba, y lo demas deducido Respondiendo
al Traslado del Exento de f. 7 Digo: Que de Just.
se ha de servir V. declarar por nulo, insubistente, y
de ningun valor el insinuado Insum. ordenando
en su conseq. se me Testimonio de la Declaratoria,
y Anotacion q. se determinare para los efectos q.
me convengan por ser asi conforme á Dño.

La parte contraria dice, q. si la Carta, y Si-
bramiento con q. se cobró la cantidad de cincuenta p. fu-
ese falsa, y supuesta por la Persona q. la presento,
desde luego estaba libre mi parte de qualquiera respon-
sabilidad, pero viendo autentica esta claus. q. fue una
maldad del q. se supone viviente de mi parte, y abuso
de la confianza que se le tiro en cuya virtud la canti-
dad de cincuenta p. q. se exhibió debe perderla mi p.

Mas qual es el fundam^{to}. en q se apoya la parte
Contraria p.^a Refleccionar en estos terminos? el es
indubitablem^{te}. falso, y supuesto; pues mi parte jamas
habia visto, ni ha tenido por Sirviente a Casimiro
Salixosa q se le figura ser Capp.ⁿ del Monast.^o
de la Encarnacion; pero quando efectivamente
sucediere asi, jamas un delito de la Naturalera
como el cometido por el insinuado Casimiro seria
imputable a mi parte. El principio de Dño que
se aduce de Contrario es cierto, y constante, pero
inaplicable al presente caso. El Padre de Familias
y el Señor, se obligan por el Hijo, y p.^r el Sirvivo,
Respecto a ser reputados en el Dño. como a una
sola Persona (o dire mejor) Quando el hijo,
y el Sirvivo delinquen en el Oficio en q han sido pur
estos por el Padre, y por el Señor, o quando estos
han consentido en el hecho; pero como podremos opi
nar aui de mi p.^a y de Casimiro Salixosa quando
este se figura una Persona Ecclesiastica, y un Capp.ⁿ?
¿ como pudo considerarse por mi p.^a, ni por Perso
na alg.^a pudiere ser Sirviente? pero aun quando
lo fuese de mi parte, siendo el referido Casimiro Per
sona libre debe ser perseguido por el delito en que
ha delinquido, segun lo previene la Ley 4.^a Tit.^o 13.
Partida 7.^a de todo resulta q Dñ. Benito Ambro
cio Camacho debe perseguir al Dño Salixosa por el
hurto de 50 p.^s y por el Crimen q cometio figu
randose Persona libre de la q. es. A mi parte
no le incumbe esta dilig^a, solo si le interese
ver su capp.^a franca, y libre, antes de tan puni
ble maniobra. En cuya Atencion =

A Vñ. pido y suplico q. habiendo por contestada al
Traslado conferido, sin admitir Prueba alguna
ni mas tramites de Dño., Respecto ala Decla

12
xacion q. ha hecho el expr.^{do} D.ⁿ Benito Am-
brosio Canicoba sobre el particular, se sirva
declarar la insubsistencia del expr.^{do} Instum.^{to},
ordenando en su convegi. se haga la anotacion
correspond.^{te} y se me de Testimonio de esta ano-
tacion, y del Auto Declaratorio q. se expidiere
por V. por ver de Justicia Costa. Ha

Joaquin de Aguilar, y Oropesa

Lima y oct.^a de 31. de 1810
Velazco

Proveyo y firmo el decreto que antecede el Senor Conde
de Velazco el Oñ. Alcaide que hace el Alcaide Ordinario
por ausencia del Propietario con parecer del Senor D. D. Carseta
no Belon Oñ. honrario de la R.^a Aud.^a de ~~la~~ ^{esta} ~~ciudad~~, y se ven en
esta Ciudad.

Antemi

Antonio Luque
Es no Pub. co.

En Lima, y a diez y tres de mil ochocientos
diez y tres e hic. v. y e. et deca. que antecede
a D. Benito Ambrosio Canicoba en su particular
quedon. fee.

Canicoba

Luque



En querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIT. OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.



Don Joaquin de Aguilar a me del Don
Don Juan de Aguilar en los Autos con Don
Benito Ambrosio Camicobas y la inmutancia
de una Capp. y lo demas de lo que Digo: Que
har de confesion de lo que a la p. contraria
por el p. q. en el cumplimiento respondiere, sacan
de los Autos, lo q no ha verificado en mas de
un mes y se le hizo la notificar. por el Ex.
cibano Publico Don Antonio Zugue, debi.
ende habiendo executado en todo este tiempo,
y respecto a la rebeldia con q procede
el excoacion. Don Benito Ambrosio Ca-
nicoba, se le ha de servir la notoria justifi-
cacion de V. declarar la inmutancia
del Inimado Inimado ordenando en
su conseq. de lo que haga la Anotacion co-
respond. y de lo que me demando de esta
Anotacion, y del Auto declaratorio q.
expidiere por V. y ponerla rebeldia
q le acuso En estos terminos =
A V. pido y sup. q habiendola p. acusada

se sirva declarar por nulo insubstancial, y
de ningun valor ni efecto el insinuado Instru-
mento, ordenando en su conseq. se haga
la anotacion correspond. y se me den los
Testimonios q. solicito por ver asi de Just.
Espero alcanzar de su Notorio acue-
ntado zelo con Cortes q. pido y

Joquin de Aguilar y
Opera
Dada mejor proveer, en vir-
nito Canicoba la Carta que tiene
donde Riquardo, y trasbase, lu-
micandose q. el presente Caxir.
quien para q. Alvarado de
Casimiro Salazar, y de Rubira de
chara. asegurando con apremio
en caso de no gozar fivero. Lima
y C. 11 de 18 1/2
Salazar

Proveyo y firmo el Decreto que antecede
el Senor D. Alonzo de Salazar, y Alvarado
tome Al. calpe Ordinatio en esta Ciu-
dad, y suplico decir por un Maestrad
Con paxaca en Senor D. Cayetano
Belos Al. calpe de Corte Onoracio con antigüedad

Sor. D. Benito Ambascio Canicoba. 14



Cuzco y 8 de 11 de
1809.

Mi Señor mio y amigo a toda mi es-
timacion: con felicidad arribe a esta mi
cara p.^a q. no tenga ociosa mi voluntad

El Señor mi amigo a mi satisfag^{on}
me evita a molestar inquietud, y fiado
en ella le replico a U. q. en ocurriendo el
D. D. Juan Aguilar q. esta en S.^{ra} Pedro
a pedirle cinquenta p. como le escribo, le
entregue, opue q. le de a U. una escritura
de Acordim.^{to} el pleito q. siguió con Fo-
rrebbanca, sobre una capellanía de Santi-
marca q. esta en el distrito de Paxuro del
Obispado del Cuzco, y a ~~mayor~~ ^{mayor} abundam^{to}
q. Dho. Crispián tenga la de cecion al
Dho. q. pueda tener en qualquier accion

y poro vela capellanía a favor del dñ. ⁶
Don Domingo Tor e Torreblanca q. ⁹²
por ser en paciente esta declarada p.
capellan en el Tugad Ecc. ^{co} y solo por
este Ecc. ^{co} q. hūo oposición, no ha podido
ordenarse, V. quadiube bazo del bien en
rendido, xq. los 50 p. a letra vista, se le man
dara a V. o se le librara a era, y si le
acomodare a V. el quíran contra mi libran
sa a qualquiera de mis amigos, lo haga ya
esta cantidad de 550 p. en lo q. se inclu
iran los otros cinquenta p.

Chim V. las novedades q. ocurran
y los bancos q. hanen arribado p. tomar
las mudas necesarias, por lo V. bien y
mande a su af. mo y Reconocid seu.

J. B. V. Ut.

Gabriel Perceval



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA
Para el Reyando de Su
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810 y 1811.

La Real Audiencia de la Ciu
dad de Chucuito, y Obispo de
esta Capital en el dia de hoy.



Antonio

Antonio Liguera
Es no. Pub. co.

En Lima, y Junio veinte, y uno a mil ochocientos once
años notifique e hize saber el Decreto que antecede a D. De
nito Ambrosio Canicova quien en el acto me exhibio dha
Carta segun se refiere en dho Decreto a quido y fee.



Canicova



Liguera

Doy fee que habiendo solicitado en distintas
ocasiones en la Causa de la morada a D. Casemiro
Salazar no lo e encontrado a ninguna hora, y para
que con este pongo la presente diligencia en Lima, y Ju
nio veinte, y uno a mil ochocientos once años.

Vistos estos Autos: se declara por ~~mucho~~ ^{Liguera} e
insubstente el instrumento Morgado ante
el Esc. no. ^{no} ~~Amarru~~, q. lo amputa a D. Man
ger. Lima y Julio 17 de 1811
Salazar
Proveyo, firmo el Auto que ante
cede el sign. Andres de Salazar y Salu

notone. Alcalde Ordinario a esta Ciudad, y su jurisdic-
cion por su oficio con parecer al Senor D. Juan Carjetano
Delon Ojeda honrario con antigüedad a la R. Aud. de las
Chancas, y Alred. de esta Ciudad.

Ante mí

Antonio Luque
Es no. Pub. ca.

En Lima, y Agosto veinte y nueve a mil ochocientos on-
ce años notifiqué a esta parte el Auto que concede a Juan
de unaxer Escribano Público el número a esta Capital
según corresponde.

Luque



En quarto

SETO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

M. d. S. D. F. VII.
A. de 1810, y 1811



D. Joaquín de Aguilar, y Oropesa a mí del D.
D. Juan de Aguilar, y Oropesa ante V. paresco y digo.
Que en el Turg. de V. he seguido Exped. contra
D. Camilo Salirrosi ex. q. se declarara por fal-
so, é inubriente un Instrum. de Cesion de una
Capellania ~~en~~ en las H. de Santimarcia
y Chillica, q. dho D. Camilo hino extender fra-
tibam. suponiendo ser mi p. a q. corresponde
dho. Capp. Subtanciada la causa se siguió
V. provey. Auto definitivo en 17 del anterior
mes de Julio, declarando por nulo, é inubriente
te el Instrum. otorgado ante el Es. no Munarxi,
y mandando q. este Es. lo anotara am mar-
gen. Para que este Auto surta los efectos corres-
pondientes, y cubre los danos q. el res. Instrum.
ha ocasionado, es neces. q. el Es. no Munarxi
de la Causa me dé una Certificac. n. relacionada
del Exped. seguido ante V. incluyendo ala le-
tra el Auto Definitivo q. he mencionado: y
q. asi mismo el Es. no Juan Munarxi me dé
un Testim. del Instrum. declarado p. inubriente
te con la Anotacion respectiva al margen
ordenada p. V. Por tanto =

A V. suplico se sirva mandar como llebo expuesto:

G. es Justicia D.º

Joquin de Aguilar, y Onopena

Se ve q. el Escribano Accusario la certificación rela-
cionada q. esta parte solicita conforme con pedim.^{to}, y
el Escribano Fran.^{co} Munariz de el testimonio que
se pide. Lima y 7g^{to} 27 de 1811

Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Señor
D.º Andres de Salazar, y Munatoris, Alcalde Or-
dinario de esta Ciudad, y sus aux. dición por su mag.^{da}

Ante mí

Antonio Luque
Es no. Pub.º

En Lima, y Agosto veinte, y nueve a mil ochocien-
tos once años notifiqué e hice saber el Decreto que ante-
cede a Fran.^{co} Munariz Escribano Publico, y sus
celos al numero de esta Capital do y fee.

Luque

Racon. 7 Haviendose puesto la Nota prebendida en el Auto
de 15 de febre dio a D.º Joquin de Aguilar y Onope
la el Testimonio que por el Auto anterior se
manda y para que en todo tpo. congte ppr
go esta Racon. En Lima y Sept.^{re} tres de mil ocho-
cientos once años.

Munariz